Radicación: № 2017-0268

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Actor: Mariela Espitia de Fernández

Accionado: Departamento del Tolima- Fondo Territorial de Pensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:

No. 2017-268

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

MARIELA ESPITIA DE FERNANDEZ

Demandado:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- FONDO TERRITORIAL DE

PENSIONES.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARIELA ESPITIA DE FERNANDEZ contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA ADMINSITRATIVA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES; se advierte que el demandante no realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, atendiendo los pronunciamientos que sobre éste tema ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, el Despacho ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MARIELA ESPITIA DE FERNANDEZ contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA ADMINSITRATIVA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, en consecuencia se ORDENA.

Notifiquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. JAIME CACERES MEDINA, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ESAR AUSUSTO DELGADO RAMOS

JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 № 19-109 Esquina Segundo Piso Edificio Comfatolima Ibagué